

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### JUNTA HARINO-PANADERA

Precios de harina y pan que habrán de regir en la provincia durante el mes de Abril de 1941.

#### HARINAS

Zona H. A. 99'26 pesetas los 100 kilogramos al pie de fábrica y sin envase.

Zona H. B.—99'18 pesetas los 100 kilogramos al pie de fábrica y sin envase.

#### PAN

Ambas zonas H. A. y H. B.—1.000 gramos, 1'05 pesetas; 200 id., 20 céntimos; 150 id., 20 id.; 120 id., 20 id.; 80 id., 20 id.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento por los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 2 de Abril de 1941.

El Gobernador-Presidente,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1941 por la que se prohíbe el ejercicio de las profesiones de Abogado y Procurador a los funcionarios que integran los Organismos de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por realizar los Juzgados y Tribunales de Responsabilidades Políticas funciones que llevan anejo el ejercicio de jurisdicción, al aplicar y ejecutar las sanciones que las Leyes establecen, es lógico y por analogía necesario, que el personal que integra los citados Organismos se abstenga del ejercicio de profesiones que, por su naturaleza, están encaminadas a la defensa y representación judicial de intereses particulares.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Presidentes, Vocales y Secretarios de los Tribunales de Responsabilidades Políticas, sus respectivos suplentes y los asesores de dichos Organismos, así como también los Jueces Civiles especiales, los Instructores provinciales y personal auxiliar, incluso los Administradores judiciales de estos Organismos, no podrán ejercer las profesiones de Abogado o Procurador por sí, ni valiéndose de otro colegiado.

Art. 2.º Los comprendidos en el artículo anterior que en la actualidad ejerzan algunas de las profesiones citadas, quedan obligados, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden, a cesar en el ejercicio de las mismas, o de continuar, lo comunicarán a esta Presidencia del Gobierno para ser sustituidos.

Art. 3.º Los Presidentes de los Tribunales de Responsabilidades Políticas cuidarán del riguroso cumplimiento de esta Orden.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

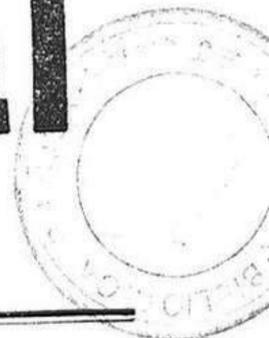
Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Justicia, Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1941 por la que se reglamenta de una manera provisional el empleo de sacarina en la fabricación de vermuts, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, y sin duda debido a las mismas causas que originaron la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1939, se han dictado las de 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941 por las que, respectivamente, se autoriza el uso de sacarina en la fabricación de vermuts, horchatas y helados, y naranjadas y limonadas naturales.

Estas disposiciones, de carácter gubernativo y sanitario, deben ser complementadas con normas de carácter fiscal que, sin oponerse a ellas, aseguren la



percepción del Impuesto sobre la sacarina que puedan emplear los industriales que se dediquen a la fabricación de vermouths, horchatas y helados, y naranjadas y limonadas naturales, que pretendan hacer uso de la autorización contenida en las citadas disposiciones regulando el empleo de sacarina en los productos de su fabricación.

En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la analogía del caso presente con el que fué objeto de la Orden ministerial de 2 de enero de 1940, referente al empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas, este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza con carácter provisional, hasta nueva orden, el empleo de sacarina, de producción nacional, en la fabricación de vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, en las cantidades máximas que se expresan a continuación: veinticinco centigramos, por litro de vermouth; un gramo de sacarina equivalente a 400 gramos de azúcar, empleado en la fabricación de horchatas y helados; y veinte centigramos, por litro de líquido, en la de naranjadas y limonadas naturales, mediante el impuesto de 500 pesetas por kilogramo de sacarina, liquidándose dicho impuesto en la forma dispuesta por el Reglamento de Azúcares y disposiciones dictadas con posterioridad.

2.º Los industriales que deseen utilizar sacarina en la fabricación antedicha, solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en instancia con el reintegro correspondiente, a la que acompañarán el recibo corriente de la contribución industrial que les faculte para el ejercicio de la industria en cuyo concepto hacen la petición, declaración jurada de producción probable reintegrada, y referente al mes siguiente al de la petición y autorización sanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad.

Dichos industriales están obligados a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan para dicha fabricación. En el cargo se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades invertidas y fechas en que tuvo lugar la inversión. Estas cuentas se llevarán en libretas, que deberán ser habilitadas por las Administraciones de Rentas de las provincias respectivas y por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, si radican en Madrid o su provincia, pudiendo ser examinadas en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

3.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos remitirá las autorizaciones correspondientes a los interesados, haciéndolo al propio tiempo a los inspectores en cuya demarcación radiquen las fábricas, así como al Interventor de la fábrica de sacarina, para conocimiento de ambos y a los efectos de comprobación, que efectuarán cuando lo consideren necesario. Asimismo efectuarán comprobaciones en las fábricas de su demarcación que no estén autorizadas, cuando existan sospechas del empleo de sacarina, sacando muestras requisitadas, que enviarán para su análisis.

4.º Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación referida al mes anterior, comprensiva de las cantidades de sacarina entregada a cada uno de los industriales autorizados, con indicación de fechas y número de las guías.

5.º Al realizarse por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la venta de la sacarina que posea o pueda poseer, procedente de aprehensiones o abandonos, será requisito indispensable la presentación, por parte del adquirente, del último recibo de la contribución industrial y satisfacer el impuesto de 500 pesetas por kilogramo de sacarina, más el valor de ésta.

6.º En los envases, anuncios, facturas, etc., de los vermouths, horchatas y helados y naranjadas y limonadas naturales, se hará constar, en forma perfectamente legible, que la bebida ha sido edulcorada con sacarina, quedando prohibido emplear mayor dosis de sacarina que la establecida en la presente Orden ministerial.

7.º Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 200 pesetas, los industriales que no lleven la libreta de contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como por falta de anotación en la misma.

Los fabricantes anteriormente mencionados, en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en sanción, que será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de noviembre de 1925.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 25 de marzo de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de marzo de 1941 por la que se prorroga en dos meses el plazo concedido a los Montepíos y Mutualidades por la Orden de 10 de enero último para remitir a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de sus estatutos o reglamento.

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de enero próximo pasado se dictó por este Ministerio una Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15, concediendo un plazo de dos meses para que los Montepíos y Mutualidades a que hace referencia la de 4 de diciembre de 1940 remitieran a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que se rijan, acompañados del balance y situación de fondos correspondientes al año 1940.

Al propio tiempo se disponía que los que pretendan constituir esta clase de asociaciones a partir de aquella fecha remitieran igualmente, para su aprobación, antes de empezar a funcionar, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que hayan de regirse

Como existe un gran número de Montepíos y Mutualidades a los que afectan las Ordenes antes citadas que no han cumplido con los requisitos exigidos, sin duda por la escasa difusión que dichas disposiciones alcanzaron,

Este Ministerio ha dispuesto que se prorrogue el plazo antes mencionado por otros dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial», siendo responsables de su incumplimiento los elementos directivos de la asociación infractora.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que se recuerde a los Gobiernos Civiles que no le hubieren hecho ya, la necesidad de que remitan a la misma Dirección General de Previsión, en el plazo más breve posible, una relación de las entidades a que la presente Orden se refiere, que figuren inscritas en los registros de ellos dependientes, con expresión del domicilio de las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL**  
**JEFATURA AGRONOMICA PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

**CIRCULAR**

Se recuerda a todos los productores de aceite la obligación en que se encuentran de adquirir la guía de circulación para el transporte del mismo (que habrá de suministrarles el Sindicato provincial mediante previa petición del Sindicato local), para poder retirar de los molinos o almazaras no solamente el aceite vendido, sino también el que los productores retiren para su consumo, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura.

Aquellos productores que ya hayan retirado el aceite que les corresponde para su consumo, sin la correspondiente guía (aunque haya sido retirado en virtud de autorización o conduce del Sindicato o Molinero), habrán de solicitarla, por mediación del Sindicato local, al Sindicato provincial, sin cuya guía queda intervenido y a disposición del Ministerio de Agricultura el aceite retirado.

Del número consignado en la guía tomarán nota el Secretario del pueblo, los cuales formarán un estado, según modelo que a continuación se expresa, **CONSIGNARAN EN EL TODOS LOS DATOS QUE SE PIDEN EN CADA UNA DE SUS CASILLAS** y los remitirán seguidamente a esta Jefatura.

**MODELO QUE SE CITA**

Número de las guías, cantidad de aceite retirado del Molino autorizado por ella, nombre del productor y número de la ficha, asignado en la declaración jurada enviada a la Jefatura Agronómica.

Número de la guía	Acceite retirado — Kgs.	Nombre del productor	Número de la ficha

Guadalajara 29 de Marzo de 1941. — P. El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 1287

**Ayuntamientos**

**MALAGUILLA**

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Malaguilla.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año actual de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Fernando Sanz Blasco, don Felipe Perucha Zurita, don Juan Manuel García Notario y don Mariano Somolinos García.

Parte personal.—Don Emilic Real García, don Salustiano Hidalgo Aberturas, don Teodoro Toquero Sanz y don Clemente Calleja Blasco.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

El día 26 del actual, a las doce, posesión de los Vocales natos.

El día 3 de Abril, elección de Vocales electos.

El día 8, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

El día 12, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere, por medio de este edicto a los contribuyentes del término, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Malaguilla 23 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Bernardino Sanz. 1290

**ROBLEDILLO DE MOHERNANDO**

El Alcalde Nacional de esta villa de Robledillo de Mohernando.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el año actual de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Agustín Puerta Arias, don Anselmo Sanz Fernández, doña Lorenza Braniffat Ricad y don Victoriano Pastor del Río.

Parte personal.—Don Emilio Reol García, don Juan García Cebrián, don Miguel García Marchamalo y don Guillermo Marchamalo Centenera.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones continuará en las fechas siguientes: El día 26 del actual, a las doce, posesión de los Vocales natos. El día 4 de Abril, elección de Vocales electos. El día 9, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación. El día 14, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Se requiere por medio de este edicto a los contribuyentes del término para que, en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Robledillo de Mohernando 23 de Marzo de 1941. El Alcalde, Pedro Cubillo. 1279

**TORRONTERAS**

En los preliminares del alistamiento de este lugar y como comprendido en el caso 5.º del vigente Reglamento de Reclutamiento, ha sido incluido el mozo que a continuación se expresa, y desconociéndose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento, rectificación y cierre y clasificación y declaración de soldados, los días 27 de Abril, y 11 y 18 de Mayo próximos; apercibido que, de no comparecer, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1942.—Mozo Antonio García Roa, hijo de Juan y de Perfecta, nacido el día 13 de Junio de 1921.

Torronteras 29 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Isidoro Guijarro. 1285

**USANOS.—Edicto**

El Alcalde Nacional de esta villa de Usanos (Guadalajara).

Hago saber: Que no obstante de lo determinado en la Circular del día 13 de Febrero último, emanada de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, publicada en el «Boletín Oficial» de

la provincia, número 42 del año en curso, por virtud del presente, se les invita y recuerda a los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en este término municipal, a que se apresuren y presenten dentro de los plazos que en la misma se le señala, las procedentes declaraciones juradas, de las rentas que perciban de sus dichos inmuebles, ateniéndose y previa adquisición de los impresos que facilita la Delegación de Hacienda y autorizados a este efecto.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que dichos contribuyentes no aleguen ignorancia y en previsión de no adquirir las responsabilidades consiguientes, por negligencia o abandono que les pudiera alcanzar congruentemente.

Usanos 31 de Marzo de 1941. — El Alcalde Nacional, Venancio Sánchez. 1289

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

Don Luciano Ardiz Arribas, Juez de instrucción accidental de Sacedón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causa seguida en este Juzgado por abusos deshonestos, contra Mariano Pérez Velez, vecino de Salmerón, se ha acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que le fueron embargados y que se describen en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 27 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades del primero, que constan en dicho «Boletín», y con la rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de Abril próximo, a las once.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien desee hacer postura.

Dado en Sacedón a 29 de Marzo de 1941. — Luciano Ardiz. — P. S. M., Gregorio López. 1277

Don Luciano Ardiz Arribas, Juez de instrucción accidental de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causa seguida en este Juzgado por delito de lesiones, contra Francisco Mazarío Rebollo, vecino de Mantiel, se ha acordado celebrar la segunda subasta de los bienes que le fueron embargados y que constan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de fecha 27 de Febrero último.

La subasta se celebrará el día 29 de Abril próximo, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que la anterior y con rebaja del 25 por 100 del valor de los bienes.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacer postura quien lo crea oportuno.

Dado en Sacedón a 29 de Marzo de 1941. — Luciano Ardiz. — P. S. M., Gregorio López. 1278

TOLEDO

Don Gaspar Fernández-Lomana de Barbáchano, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, hace saber: Que don Federico Aragón Sosa, hijo de don José Aragón González y de doña Vicenta Sosa y Cuerva, natural de Guadalajara, de 47 años de edad, casado con doña María del Rosario Martín y Castilla, y vecino de Olías del Rey, falleció asesinado por las hordas rojas el 7 de Noviembre de 1936, en Paracuellos de Jarama o To-

rejón de Ardoz, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y que son reclamantes de su herencia, con su viuda la doña María del Rosario Martín Castilla, sus hermanos de doble vínculo, doña María-Josefa-Pilar Antonia, nombrada María; doña Milagros-Victoria-Vicenta, nombrada Milagros; doña María de la Paz de los Santos, nombrada Paz; doña María del Rosario, nombrada Josefina, y doña María de las Mercedes, nombrada Mercedes Aragón y Sosa, y sus sobrinos carnales doña María del Carmen, nombrada Carmen; don Juan José y don Joaquín Pérez Seoane y Aragón, como hijos de otra hermana finada del causante; doña María del Pilar de los Santos, nombrada Pilar Aragón y Sosa, que los hubo en su matrimonio con don Joaquín Pérez Seoane Escario.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a la herencia de dicho finado, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Guadalajara, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo a 24 de Marzo de 1941. — Gaspar Fernández-Lomana. — Ante mí, ilegible. 1288

(Derechos de inserción, 20'75 ptas.)

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 578, seguido contra Clemente Pérez Acedo y Francisco Blázquez Cabrera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 59. Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano y don Alfonso Senra. — En Madrid a 11 de Marzo de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Clemente Pérez Acedo, de 42 años, casado, y Francisco Blázquez Cabrera, de 53 años, casado, naturales y vecinos de Valdemorillo (Madrid).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Clemente Pérez Acedo y Francisco Blázquez Cabrera a la sanción de pago de 5.500 pesetas al primero y 6.500 al segundo, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notifíquese esta resolución a los presuntos herederos de los inculcados, que fueron ejecutados, mediante edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M. G. Ruiz. — F. Lozano. — A. Senra (Rubricados)

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de Clemente Pérez Acedo y Francisco Blázquez, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid a 28 de Marzo de 1941. — Antonio Carrasco. 1280

GUADALAJARA. — IMP. PROVINCIAL